

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13, por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En las de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 14 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Habiéndose dirigido algunos navieros y armadores á este Ministerio exponiendo las dificultades que en la práctica encuentran para que los Facultativos que prestan actualmente servicio en sus buques sin haber cumplido todavía los requisitos que exige el artículo 61 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, y que deben por lo tanto sufrir examen de su suficiencia como requisito indispensable para ingresar en el Cuerpo médico de la Marina civil, según el art. 60 del citado reglamento, examen que obliga á los interesados á alejarse mucho de la localidad de su residencia y ocupación, si el Tribunal se ha de constituir únicamente en Madrid, deseando también este Centro facilitar el ingreso de los Facultativos en el Cuerpo médico de la Marina civil de nueva creación, evitando

gastos de traslados á puntos distantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Tribunales nombrados para dichas oposiciones puedan constituirse, no solo en Madrid, sino en todas las capitales de las provincias marítimas que sean Centro universitario, y si no lo fueren, en la más próxima que lo sea.

Madrid 9 de Junio de 1900.

E. DATO.

Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de pa-

tronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la



Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el artículo 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzosos. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley,

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.

E. DATO.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

A. De la recaudación ordinaria, en su periodo voluntario.

B. De la recaudación accidental, en el mismo periodo.

C. De la recaudación en su periodo ejecutivo.

Todas estas cuentas, que habrán de guardar absoluta conformidad con las abiertas por la Tesorería en los respectivos libros auxiliares, se formarán con sujeción á los modelos números 28, 29 y 30, acompañándose como justificantes del Debe los pliegos de cargo originales, y

acreditándose el Haber y el saldo que resulte en las del periodo ejecutivo, con las cartas de pago y recibos pendientes de cobro, debidamente facturados en la forma que expresan los indicados modelos.

En ningún caso se admitirá en las cuentas de que se trata desnivel alguno entre las cantidades cobradas de los contribuyentes y las entregas de fondos hechas en el Tesoro, debiendo por tanto los cuentadantes, antes de presentar ultimadas aquéllas en la Tesorería, efectuar los ingresos que no hubieren sido formalizados anteriormente.

Art. 171. Las Tesorerías de Hacienda, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en las zonas de que conste la provincia, señalarán, al principio de cada año, el día en que hayan de presentarse los encargados de la cobranza al acto de liquidación trimestral, que habrá de tener lugar precisamente durante el tercer mes de cada trimestre.

Esta designación deberá efectuarse teniendo en cuenta la distancia que separe las zonas de la capital de la provincia, al objeto de conceder el necesario lapso de tiempo á los encargados de la recaudación para que puedan liquidar con sus auxiliares y preparar con holgura la facturación de los valores pendientes de cobro, y no podrá alterarse en los sucesivos trimestres, puesto que de hacerlo se interrumpirá el periodo de tres meses que ha de mediar siempre entre una y otra liquidación.

Asimismo cuidarán las Tesorerías, al hacer el indicado señalamiento, de que en las zonas donde hubiere Agente ejecutivo coincida la liquidación que haya de practicarse á éste con la del Recaudador, para que pueda tener lugar la entrega simultánea de los recibos pendientes de cobro en el periodo voluntario.

Esto no obstante, en las provincias donde estuviere arrendado el servicio, los arrendatarios presentarán en la Tesorería, en los días señalados á cada zona, las relaciones triplicadas de los recibos correspondientes á las mismas que no se hubieren realizado en el periodo voluntario de cobranza; y una vez examinados y comprobados por los funcionarios encargados de practicar las liquidaciones, les serán devueltos con el ejemplar de aquéllas en que se hubiere dictado la providencia declarativa del primer grado de apremio, sin perjuicio de rendir después las oportunas cuentas y



de llevarse á cabo la liquidación general de toda la provincia dentro de la última decena de dicho mes, según lo estipulado en la condición 7.<sup>a</sup> del contrato de arriendo.

Art. 172. Las liquidaciones trimestrales se practicarán por funcionarios de las Tesorerías é Intervenores de Hacienda, previamente designados por los Jefes de estas dependencias, asistiendo al acto el encargado de la recaudación, que presentará las cuentas justificadas á que se contrae el art. 169, un duplicado de las mismas y los diarios de cobranza, debidamente cerrados y totalizadas sus partidas.

En las liquidaciones por el período ejecutivo, además de los documentos enumerados en el párrafo anterior, deberán presentarse en cada trimestre los expedientes originales de apremio incoados por consecuencia de certificaciones de débitos, y los instruidos contra contribuyentes por todos conceptos, siempre que unos y otros se hubieren iniciado después de publicada esta Instrucción.

Art. 173. Consistirá la liquidación:

A. En el examen y confrontación de cada una de las partes de las cuentas con los justificantes de las mismas y con los asientos correspondientes del libro auxiliar, teniendo presente que la suma total de las cantidades ingresadas por cada distrito municipal, con separación de conceptos, ha de ser exactamente igual á la que resulte del respectivo diario de cobranza.

B. En el examen y confrontación de los recibos pendientes de cobro, con las relaciones de los mismos rechazando de plano los que contuviesen enmiendas ó raspaduras ó estuviesen autorizados, á no ser que estos últimos correspondan á contribuyentes de capitales de provincia, en donde la recaudación del período voluntario se intenta á domicilio. El importe de los recibos rechazados se exigirá al encargado de la recaudación, quien lo ingresará en el Tesoro, rectificando en su virtud la respectiva cuenta.

C. En el examen de los expedientes de apremio, para averiguar si se ha seguido el procedimiento por todos sus trámites y en los plazos señalados en esta Instrucción.

D. En la censura de las cuentas, proponiendo al Tesoro la aprobación de aquellas, si estuviesen conformes con el resultado de la liquidación, ó informando en otro caso acerca de todos y cada uno de los defectos que

se hubieren advertido.

E. En el acuerdo que dictará el Tesorero, por la consecuencia del informe de la Comisión liquidadora, aprobando la cuenta ó dispodiendo que se rectifique los defectos por aquella señalados, si así lo estimase conveniente, caso en el cual habrá de imponer el cuenta ante la corrección disciplinaria que proceda con arreglo á lo dispuesto en el art. 180.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FERROCARRILES.—EXPROPIACIÓN

Don Antonio Perez Rioja, Jefe de Administración civil, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 61 y á los efectos que previene el 65 y siguientes del reglamento para la aplicación de la vigente Ley de expropiación forzosa que el Director gerente de la Compañía del ferrocarril del Astillero á Ontaneda ha pedido á este Gobierno, se señale día para verificar el pago á varios interesados á quienes se les ocupa terrenos en el término municipal del Astillero con la construcción de dicho ferrocarril; para cuyo efecto se señala el día 18 del actual y hora de las 11 de su mañana en la casa Consistorial del citado Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 12 de Junio de 1900.

El Gobernador interino,

ANTONIO PEREZ RIOJA.

## SECCION DE MINAS

Núm. 9.024

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Daniel Aresti, vecino de Bilbao, ha presentado el 19 del actual una solicitud de concesión de 38 pertenencias con el nombre de «Intervención», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Juncal, término y Ayuntamiento de Guriezo, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la cabaña sita en la Campa del Juncal, de Manuel Ortiz, y se medirán al S. 50 metros, colocando una estaca auxiliar, de esta al O. 200 la primera, al N. 200 la segunda, al E. 600 la tercera, de esta al S. 1.300 la cuarta, al O. 600 la quinta, de esta al N. 30 la sexta, al E. 500 la séptima, de esta al N. 800 la octava y de esta 300 metros á la estaca auxiliar.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1899.

—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.025

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Raimundo Santo Domingo, vecino de Bilbao, ha presentado el 19 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «María Luis», de mineral de plomo y otros, en el subsuelo del sitio llamado Reluso, término de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que lindan al N. mina «Milagros», núm. 5.045.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada Reluso y se medirán 400 metros al E. y se fijará la primera estaca, de esta al S. 200 la segunda, de esta al O. 600 la tercera, de esta al N. 200 la cuarta y de esta 200 metros al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 31 de Octubre de 1899.

—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.026

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Leopoldo Pascua, vecino de Solórzano, ha pre-



sentado el 19 del actual una solicitud de concesión de 70 pertenencias con el nombre de «Herminia y María», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mamberde, término y Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la casa de don Serafin San Juan y se medirán 60 metros al E. primera estaca, de esta al N. 700 la segunda, de esta al O. 1.000 la tercera, de esta al S. 700 la cuarta y con 940 metros al E. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 23 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 9.035

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Eugenio Rioyo, vecino de Santander, ha presentado el 23 del actual una solicitud de concesión de 30 pertenencias con el nombre de «Escondida», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado harrio de Somabilla, término y Ayuntamiento de Camargo, que lindan al N. registro «La Verde» y demás vientos terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada á la casa de don José Fernández, en el sitio de Batiñones y se medirán al N. 300 metros primera estaca, de esta al E. 300 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al O. 600 la cuarta, de esta al N. 500 la quinta y de esta á la primera estaca E. 300 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Octubre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### Anuncio

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 y siguientes de la nueva Instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones, aprobado por Real orden de 26 de Abril último, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y minas que deseen pagar sus cuotas anticipadas por el tercer trimestre de 1900, pueden dirigir sus solicitudes á esta Tesorería de Hacienda desde el 15 al 31 del actual, cuidando de expresar con toda claridad los conceptos, números y pueblos porque contribuyen.

Santander 9 de Junio de 1900.—  
El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

### Comandancia de la Guardia civil

DE

#### SANTANDER

Necesitándose una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta ciudad de Santander, los propietarios de las casas de dicha ciudad que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones dándose para ello el plazo de un mes, á contar desde el día en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Rubio, núm. 18, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Santander 10 de Junio de 1900.—  
El primer Teniente Juez instructor, Gerardo de la Puente.

### COMISARIA DE GUERRA

DE

#### SANTANDER

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos en virtud de orden superior, el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta

plaza, desde el día que se le señale al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 30 de Septiembre de 1901 y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra el día 20 de Julio próximo venidero á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada Dependencia todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde.

El pliego de precios límites se fijará é insertará con la debida anticipación en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncio, hallándose también de manifiesto en dicha Comisaria y en él se hará constar la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta que se constituirá al efecto medio hora antes de la señalada para el acto debiendo de ir extendidas en papel de la clase 11 con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

Las cantidades de artículos que según cálculo se consideran necesarios durante el tiempo mencionado son los siguientes:

Raciones	Quintales métricos		
	Pan	Cebada	Paja
116.800	9.125	555	

Santander 11 de Julio de 1900.—  
El Comisario de Guerra, Pablo Giménez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm..., fecha..., pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar el servicio de subsistencias militares de esta plaza desde el día que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta fin de Septiembre de 1901 y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:



Ración de pan de 630 gramos de peso á ... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de 4 kilogramos de peso á .... pesetas ... céntimos (en letra).

Quintal métrico de paja á ... pesetas ... céntimos (en letra).

Fecha y firma del proponente.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Santander

Vacante la plaza de Conserje del cementerio de Ciriago, por dimisión del que la desempeñaba, el Excelentísimo Ayuntamiento acordó en sesión de 16 de Abril último, sacar á concurso dicha plaza, dotada con el haber anual de 1.600 pesetas y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La edad será de 25 á 45 años.

2.<sup>a</sup> Ser vecino de Santander y llevar en esta ciudad más de dos años de residencia.

3.<sup>a</sup> Saber leer y escribir correctamente.

4.<sup>a</sup> No podrá desempeñar ningún otro cargo, ni dedicarse á ninguna otra ocupación ó empleo.

Los que se crean aptos para desempeñar esta plaza, podrán presentar en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, sus instancias dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales.

Santander 11 de Junio de 1900.  
—Ricardo Horga.

### Ayuntamiento de Reinosa

Terminados los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1901, quedan expuestos al público en Secretaría por término de quince días, á fin de que los contribuyentes por urbana, rústica y pecuaria, puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Reinosa 1.<sup>o</sup> de Junio de 1900.—El Alcalde, Daniel Casado.

### Ayuntamiento de San Felices

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional que constituye el refundido

para el año mil novecientos, á fin de que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que procedan.

San Felices 11 de Junio de 1900.  
—El Alcalde, Antonio Toca.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el apéndice al amillaramiento de la riquiza rústica y pecuaria, base del reparte de la contribución territorial en el año próximo de 1901.

Durante el plazo señalado, podrán los contribuyentes examinar dicho apéndice y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, y una vez transcurrido el plazo, no serán oídas por ningún concepto; todo en virtud de las disposiciones reglamentarias.

Medio Cudeyo 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Fernandez.

### Ayuntamiento de Saro

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta á la exclusiva celebrada en este Ayuntamiento el día ocho del actual, la tercera se verificará el día diez y siete del mismo á las diez de su mañana en la casa Consistorial del citado Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho tipo; lo que se hace presente por medio de este anuncio para conocimiento del público.

Saro 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio, que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año natural de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.<sup>o</sup> de Junio al 15 del mismo, á fin de que los que lo deseen puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Saro 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Desde esta fecha al quince del actual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1901, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y hacer en su caso las reclamaciones que les convengan.

Marina de Cudeyo y Junio 1.<sup>o</sup> de 1900.—El Alcalde, Cayetano Gtemes.

### Ayuntamiento de Pesquera

El día veinte del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento el remate de los derechos de consumos y sus recargos con venta libre por el tiempo que comprende el segundo semestre del corriente año y todo el de 1901. La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones, que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse los licitadores.

Pesquera 6 de Junio de 1900.  
—El Alcalde, Gavino Fernandez de los Rios.

### Ayuntamiento de Cieza

El día diez y siete del corriente mes y á las nueve de su mañana, se celebrará en la casa Capitular de este Ayuntamiento la tercera y última subasta á la exclusiva del ramo de carnes para el próximo año de 1901, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo y recargo de las especies que se subastan.

Cieza 9 de Junio de 1900.—El Alcalde, Clemente Polanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en las diligencias de juicio ejecutivo promovido por el procurador don Pedro García Medina, en representación de don Antonio de la Pedraja, contra don Silvestre Bárcena, vecino de Bezana, sobre reclamación de trescientas pesetas, se tiene acordado sacar á subasta los efectos embargados á don Silvestre que son:



	Ptas.	Cts.
1.º Un reloj de campana con caja en buen uso, quince pesetas.	15	»
2.º Cinco camas de hierro sobre doradas con sus correspondientes colchones de muelles, ochenta pesetas.	80	»
3.º Cinco mesas de noche casi nuevas, en veinte pesetas.	20	»
4.º Un ropero luna, nuevo, cuerpo entero; sesenta pesetas.	60	»
5.º Otro de madera de caoba, cincuenta pesetas.	50	»
6.º Un aparador de comedor en buen estado, cuarenta y cinco pesetas.	45	»
7.º Un espejo grande ovalado de sala nuevo, diez pesetas.	10	»
8.º Otro espejo pequeño cuadrado, tres pesetas.	3	»
9.º Dos lavabos con el servicio correspondiente, veinticinco pesetas.	25	»
10. Tres mecedoras de regilla casi nuevas, treinta pesetas.	30	»
11. Un sofá de regilla casi nuevo, trece pesetas.	13	»
12. Veinticuatro sillas de regilla en buen uso, setenta pesetas.	70	»
13. Dos mesas veladores, una color negro, otra caoba, diez pesetas.	10	»
14. Siete cuadros de sala y gabinete bastante grandes casi nuevos, seis pesetas.	6	»
15. Tres mesas grandes de comedor de madera, diez pesetas.	10	»
16. Ocho banquetas de pino, seis pesetas.	6	»
17. Dos escupideras ambas de cristal, una pesetas.	1	»
18. Cinco colchones de lana casi nuevos, cincuenta pesetas.	50	»
19. Diez mantas de lana blancas, cuarenta pesetas.	40	»
20. Diez sábanas de		

	Ptas.	Cts.
hilo, veinte pesetas.	20	»
21. Cinco colchas blancas, quince pesetas.	15	»
22. Diez almohadas de lana con sus fundas blancas, veinte pesetas.	20	»
23. Tres docenas de tohallas de felpa nuevas, doce pesetas.	12	»
24. Una alfombra grande, doce pesetas.	12	»
25. Diez alfombras más pequeñas, quince pesetas.	15	»
26. Tres colgaduras blancas de cama, ochenta pesetas.	80	»
27. Un barril de vino blanco conteniendo una cántara, siete pesetas.	7	»
28. Veinticuatro botellas de cerveza, cinco pesetas.	5	»
29. Treinta cajitas de algodón, cuatro pesetas.	4	»
30. Una lámpara, tres pesetas.	3	»
31. Una bajilla blanca que está en el aparador antes tasado, quince pesetas.	15	»
32. Dos calderones en buen uso, veinte pesetas.	20	»
33. Una caldera grande usada, dos pesetas.	2	»
34. Otra pequeña casi nueva, cuatro pesetas.	4	»

Dichos efectos serán rematados por la suma total de setecientos setenta y ocho pesetas, para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación porque salen á subasta los efectos, los cuales se hallan depositados en casa del ejecutado don Silvestre Barceña, en Bezana, y se señala el día veintiseis del actual y hora de las once de la mañana para llevar á efecto el remate que tendrá lugar en la sala Audiencia del Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto.

Santander, Junio doce mil novecientos.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandada, Jesús Escobio.

**DON MANUEL GARCIA ALVAREZ**, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que á los efectos del artículo 31 de la ley del Jurado, el día diez y nueve del corriente mes á las once de la mañana, tendrá lugar en el Juzgado de su cargo, el acto público de sortear los seis vocales que en concepto de contribuyentes han de formar con los de derecho propio la Junta de partido para la rectificación de las listas.

Dado en San Vicente de la Barquera á siete de Junio de mil novecientos.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente se hace saber: Que instruyendo en este Juzgado sumario por haber tratado de vender el día diez y nueve de Marzo último un sugeto llamado Tomás González Fernández y apodado Cabuco, un trozo de lona y un portier que manifestó haber encontrado en la calle de Limón, de esta ciudad, se cita y llama al que se crea dueño de dichos efectos para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á primero de Junio de mil novecientos.—Eladio Gómez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

#### CEDULA DE CITACION

El señor don Ramón Muñoz de Obeso, Juez municipal en funciones de instrucción, por providencia de este día, dando cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Santander, ha dispuesto que el testigo Abundia Seco García, domiciliado en el Ayuntamiento de Enmedio, hoy de ignorado paradero; se le cite por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que el veintidos del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección 2.ª de dicha Audiencia, á juicio oral de causa sobre homicidio, contra Miguel Gonzalez García, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas, en otro caso.

Y para la debida inserción en el BOLETIN de la provincia, firmo la presente, en Reinosa á cinco de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Vicente M. Conde.



Número 8

PROVINCIA DE .....

TAETRO DE..... EN .....

### TIMBRE DEL ESTADO

Función del día ..... de ..... de 190....

Relación de las localidades expendidas para dicha función y de los abonos hechos en dicho día, que forma el que suscribe, á los efectos del pago del impuesto de Timbre, á saber:

LOCALIDADES EXPEDIDAS	Número	Precio	IMPORTE Pesetas
Palcos	Plateas		
	Entresuelos		
	Principales		
Butacas	Primera fila		
	Segunda fila		
	Etc		
Entradas generales			

Recaudado por dicha función, pesetas

#### ABONOS HECHOS

Palcos	Platea núm ....., por funciones, en los días ..... del mes de .....		
Butacas	..... fila, núm ....., por funciones en los días ..... del mes de .....		

Total recaudado en dicho día  
Impuesto de timbre: 8 por 100 sobre el total recaudado, pesetas

En ..... á ..... de ..... de 190....

EL EMPRESARIO,



Número 9

PROVINCIA DE.....  
Sociedad.....

CON DOMICILIO EN.....

Nota de los valores cotizables que esta Sociedad tiene en circulación y de la situación de los mismos, á saber:

CONCEPTOS	EXPLICACION
-----------	-------------

ACCIONES

Fecha de la escritura en cuya virtud se ha hecho la omisión.	
Notario ante quien se ha otorgado la escritura.	
Capital social	
Importe de las acciones emitidas.	
Duración	
Numeración de las mismas.	
Cuantía de cada acción	
Parte desembolsada	

OBLIGACIONES

Fecha de la escritura de emisión	
Notario ante quien se ha otorgado.	
Importe nominal de las obligaciones á emitir	
Importe nominal de las obligaciones á emitir	
Duración á plazos de amortización.	
Interés anual.	

Total recaudado en dicho día

Impuesto de timbre: 8 por 100 sobre el total recaudado, pesetas